ORDEN DE SERVICIO N.º 130.7.8.061.2026.

CONTRATANTE	**RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE E.S.E.**
NIT	805.027.338-1
CONTRATISTA	**PROMOCALI S.A.S ESP**
NIT	900332590-3
Rep/Legal	**ANGELICA MARIA DELGADO ARBELAEZ** **C.C. N.º 29.104.669**
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS DE LA RED DE SALUD SURORIENTE
VIGENCIA	Previo el perfeccionamiento, el término de duración del presente contrato será desde la Firma del Acta de Inicio, **hasta el 31 de diciembre del 2026**.
CUANTIA	El valor del presente contrato es de **CINCO MILLONES MIL PESOS ($5.000.000) MCTE**
IMPUTACION PRESUPUESTAL	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.**00-2026-CDP-524** expedido por el área de Presupuesto, fechado el **1 de septiembre de 2026**.

Entre los suscritos a saber, la **RED DE SALUD DEL SURORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, creada mediante el Acuerdo 106 del 15 de enero de 2003, el Concejo de Santiago de Cali descentraliza la prestación de servicios de salud del primer nivel de atención, con NIT. 805.027.338-1, entidad representada legalmente por el Gerente Dr. **HUGO EZEQUIEL PERLAZA ORTIZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 16.840.676 expedida en Jamundí, nombrado mediante Decreto número 4112.010.20.0170 del 22 de marzo de 2024, y el acta de posesión número 251 del 01 de abril de 2024, quien en adelante se llamará "**ESE SURORIENTE"** y por el otro, **PROMOCALI S.A.S ESP – NIT. 900332590-3, constituido mediante** Escritura Pública No. 13693 del 23 de diciembre de 2009 en la Notaria Treinta y Ocho de Bogotá e inscrito en la Cámara de Comercio de Cali el 05 de enero de 2010 con el No. 72 del Libro IX, – renovada Por Escritura Pública No. 0569 del 17 de abril de 2018 Notaria Doce de Cali, inscrito en la cámara de comercio de Cali el 02 de mayo de 2018 con el No. 8041 del Libro IX, representada legalmente por la Dr. **ANGELICA MARIA DELGADO ARBELAEZ** , identificado con cédula de ciudadanía número 29.104.669 expedida en Cali-Valle, quien en adelante se denominará "**EL CONTRATISTA**", hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes **CONSIDERACIONES PRELIMINARES**: **1).-** Que el artículo 48 de la Constitución Nacional consagra la Seguridad Social como un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los

VIGILADO Supersalud

principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley; **2).-** Que la Ley 100 de 1993 amplió la cobertura del Sistema de Seguridad Social y estableció como principios básicos de la IPS, la calidad, la oportunidad y la eficiencia en la prestación de los servicios de salud a su cargo; **3).-** Que la citada Ley establece igualmente, que la prestación de los servicios de salud se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa; **4).-** Que en la actualidad y para el cumplimiento del objeto social, la **E.S.E. SURORIENTE,** ha suscrito contratos de Prestación de Servicios con diferentes EPS del régimen contributivo y subsidiado y otras entidades; **5).-** Que según el Art. 195 de la ley 100 de 1993 establece que las **EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO** se rigen en materia contractual por el derecho privado en la forma establecida por el artículo 195 numeral 6º de la Ley 100 de 1993, sin perjuicio de que deban observar los principios que rigen la función administrativa, en los términos establecidos por el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3o de la Ley 489 de 1998 y el artículo 13 de la ley 1150 de 2007; **6).-** Que la **E.S.E. SURORIENTE** adelantó en debida forma, los estudios necesarios de conveniencia y oportunidad para la celebración del presente contrato, en observancia de los principios de la función administrativa y de la contratación con las entidades del Estado dentro de los criterios y lineamientos a que hace referencia en materia de contratación y que resultan aplicables a la **E.S.E. SURORIENTE; 7).-** Que existe disponibilidad presupuestal para realizar la presente contratación; **8).-** Que la **E.S.E. SURORIENTE,** como empresa prestadora de servicios de salud, debe generar mecanismos de contratación que le permitan ofrecer servicios dentro de parámetros de eficiencia, calidad y oportunidad, que tengan en cuenta en todo momento, al usuario externo, como razón y fin del Sistema de Seguridad Social en Salud previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. **9).-** Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 preceptúa la obligatoriedad de las Juntas Directivas de las ESE adoptar un Estatuto de Contratación de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Salud y de la Protección Social los cuales fueron definidos en la Resolución 5185 de 2013. **10).-** La E.S.E. SURORIENTE elaboró los correspondientes estudios previos a través del subgerente administrativa y financiera de la institución, donde se presenta la necesidad y se justifica la celebración de una orden de servicio.**11). -** Que, analizada la propuesta presentada, se determinó que **PROMOCALI S.A.S ESP – 900332590-3** tiene capacidad de ejecutar el objeto del contrato y ha demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con los servicios a contratar. **12).-** Que el numeral 41.10 del artículo 41. Contratación Directa del Acuerdo 100.2.1.110.2025 del 20 de octubre de 2025, señala: "41.10.- *Contratación para el servicio público de salud o misionales, tales como: dispensación y suministro de medicamentos, servicios farmacéuticos, compraventa de dispositivos y equipos médicos, compra o venta de servicios asistenciales o de salud, compraventa o suministro de alimentación a los pacientes, recolección de residuos, lavandería, etc.*"; **13).-** Que el Gerente con base en las consideraciones, y en ejercicio de las facultades estatutarias y legales que le asisten, procede a autorizar y suscribir el presente contrato que en su ejecución y cumplimiento

VIGILADO Supersalud

se regirá por las cláusulas que a continuación se indican y en cuanto guardaron silencio por las normas administrativas, civiles y comerciales aplicables al objeto del mismo, así **PRIMERA. - OBJETO**: **PRESTAR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS DE LA RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE E.S.E. PARÁGRAFO 1°: EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto materia de contratación, ejerciendo la autonomía administrativa, técnica y directiva que le asiste. **PARÁGRAFO 2°. - NO EXCLUSIVIDAD:** El presente contrato no comporta exclusividad a favor o a cargo de ninguna de las partes. Por lo tanto, cualquiera de ellas podrá establecer contratos iguales o similares con otras partes; **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** El derecho a recolectar según lo informe LA **E.S.E. SURORIENTE**, sólo podrá corresponder a residuos hospitalarios y similares de riesgo peligroso o de riesgo biológico (biosanitario, anatomopatológicos, cortopunzantes) y riesgo químico (fármacos, citotóxicos, metales pesados y reactivos), los cuales contienen características de riesgo para la salud que pueda producir una enfermedad infecciosa o contagiosa en huéspedes susceptibles, y estos se clasifican según lo estipulado en el decreto 351 de 2014 y en el Manual para la gestión Integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, según lo establecido en la resolución 591 del 2024. **CLÁUSULA TERCERA. - DECLARACIÓN DE DESECHOS:** En caso de existir desecho diferente a los descritos **EL CONTRATANTE** está en la obligación de declararlo por escrito al **CONTRATISTA** y hacer entrega de la caracterización de los desechos, respecto de los cuales **EL CONTRATISTA** determinará si la acepta como desecho peligroso hospitalario, en caso contrario **EL CONTRATISTA** deberá ofrecer alternativas para recolección, tratamiento y disposición final de residuo especial, con un precio que dependerá del procedimiento que requiera el mismo, el cual no está incluido en la tarifa por kilogramo definida en este contrato. **CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE ENTREGA DE LOS RESIDUOS**: **LA E.S.E. SURORIENTE** se compromete a entregar sus residuos hospitalarios y peligrosos en bolsas especiales de color rojo, debidamente selladas; para lo cual **EL CONTRATISTA** del servicio no abrirá las bolsas entregadas por tanto la responsabilidad de los desechos allí entregados cubre la descripción antes mencionada y la declaratoria presentada por **LA E.S.E. SURORIENTE**. **PARÁGRAFO 1°:** Las bolsas serán entregadas por **LA E.S.E. SURORIENTE** cumpliendo todos los parámetros de seguridad establecidos para estos fines. De esta forma **LA E.S.E. SURORIENTE** certifica que los residuos peligrosos entregados al **CONTRATISTA** para tratamiento cumplan con todos y cada uno de los requerimientos legales para dicho fin, por tanto, se exonera al **CONTRATISTA** del servicio y al operador de la planta de tratamiento de cualquier sanción, investigación policial, judicial y administrativa que se pueda generar por estos hechos. Igualmente, la responsabilidad de la disposición final de los residuos hospitalarios es responsabilidad íntegra del **CONTRATISTA; PARÁGRAFO 2°**: **EL CONTRATISTA** no aceptará residuos hospitalarios almacenados en otro tipo de recipiente o empaque. De igual manera, los residuos corto punzantes deberán ser entregados en recipientes idóneos tales como guardianes; **CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES GENERALES**

VIGILADO Supersalud

DEL CONTRATISTA: 1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y plazo convenidos. **2.** No ceder el presente contrato, ni comprometer en todo o en parte el interés económico que le representa este contrato. **3.** Obrar con diligencia en los asuntos que se le han encomendado. **4.** Solicitar al CONTRATANTE la documentación e información requerida para llevar a cabo la ejecución y cumplimiento del objeto contratado. **5.** Programar con el CONTRATANTE en caso de que se requiera, las reuniones de trabajo necesarias, en aras de coordinar los criterios para garantizar el avance y el cumplimiento de la prestación del servicio contratado. **6.** Atender y resolver las consultas que la Gerencia efectué sobre el objeto contratado. **7.** Informar inmediatamente al CONTRATANTE sobre cualquier incidencia, acontecimiento o situación que pueda afectar los derechos de este. **8.** Desarrollar el contrato con la respectiva autonomía administrativa necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato y sin que le sea dable alegar vínculo con EL CONTRATANTE. **9.** Atender las sugerencias que EL CONTRATANTE considere convenientes y pertinentes para la ejecución del objeto del contrato. **10.** Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y las de carácter parafiscal (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) si le corresponde. **11.** Informar al Supervisor sobre todas las circunstancias que afecten el desarrollo de las labores contratadas. **12.** Presentar los informes que le sean requeridos por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE para el control y seguimiento del contrato que solicite a través de la supervisión. **13**. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. **14**. Mantener buen trato y respeto con los servidores públicos de la entidad contratante. **15.** Desempeñar sus actividades con ética y profesionalismo. **16.** Guardar confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso por razón de sus obligaciones dentro y fuera de la institución. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1.-** La Empresa deberá contar con los permisos sanitarios y ambientales, en cumplimiento a la normatividad ambiental y sanitaria vigente; **2.- EL CONTRATISTA** dotará a su personal de todos los elementos de seguridad necesarios y no operará equipos en las instalaciones de LA E.S.E. SURORIENTE; **3.-** Cumplir con los pagos de seguridad social y parafiscal de sus empleados; **4.-** Proporcionar las actas de destrucción correspondientes a los kilogramos de residuos generados en LA E.S.E. SURORIENTE y entregados al **CONTRATISTA**; **5.-** Permitir la auditoría de sus procesos, así mismo proporcionar documentación solicitada por **LA E.S.E. SURORIENTE** tales como certificaciones y evidencias de los procesos realizados a los residuos hospitalarios y peligrosos generados por **LA E.S.E. SURORIENTE**;**6.-** Recolectar y transportar en forma adecuada y segura los residuos sin generar impacto socio-ambiental, provenientes de LA E.S.E. SURORIENTE de conformidad con las normas vigentes; **7.-** Efectuar el tratamiento y disposición final de los residuos en las condiciones técnicas adecuadas; **8.-** Mantener uniforme la calidad del servicio, evitando sus fluctuaciones en el tiempo; **9.-**Realizar aforos en forma permanente; **10.-** La frecuencia de recolección será detallada en el ACTA DE INCORPORACIÓN O ACTUALIZACIÓN A LA RUTA SANITARIA; **11.-** Entrega el Formato de generación de residuos con el total de kilos generados, los días estipulados de recolección tanto de LA E.S.E. SURORIENTE; **12-**

VIGILADO Supersalud

El contratista se compromete a brindar capacitaciones sobre el manejo integral de residuos hospitalarios y similares; **13.-** Deberá realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos según lo establecido en el decreto 351 del 2014 y otra normatividad ambiental y sanitaria que aplique para esta actividad. **14.-**La frecuencia de recolección se detalla a continuación:

Sitio de recolección	Frecuencia de recolección
Puesto de Mariano Ramos Puesto Unión de Vivienda	1 vez por semana
Hospital Carlos Carmona	Todos los días de lunes a sábado

15.- EL CONTRATISTA deberá prestar el servicio con vehículos identificados que cumplan el decreto 1609 de 2002, operarios debidamente uniformados, que gocen de todos los beneficios laborares, prestaciones y de seguridad social, que utilicen todos los elementos de protección personal; **16.-** Tener un plan de contingencia en caso de inconvenientes con el parque automotor asignado para el transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, tal que el servicio no se vea interrumpido., **17)** Cumplir con las exigencias contenidas en las normas que regulan la seguridad y salud en el trabajo como la protección mínima del trabajador, entre otras con las resoluciones 2400 de 1979, 0723 de 2013, 312 de 2019 y ley 9 de 1979. **18)** El CONTRATISTA deberá dotar constantemente a su personal con los elementos de protección personal -E.P.P., según directrices de las autoridades competentes, para la mitigación de la pandemia COVID-19, y así mismo, verificar la utilización de los mismos y el cumplimiento de los protocolos internos y/o externos que se establezcan. **19).-** Prestar la colaboración suficiente y requerida con el proceso de auditoría y Garantía de Calidad de LA E.S.E. SURORIENTE; **20). -** Tratar con calidad, calidez y oportunidad a los clientes internos y externos de LA E.S.E. SURORIENTE; **21)** Responder por cualquier responsabilidad patrimonial generada en cumplimiento al objeto contractual e imputado a su responsabilidad a título de DOLO o CULPA generada por imprudencia, impericia o negligencia o por violación de reglamentos. En consecuencia, se compromete a mantener libre a la E.S.E SURORIENTE., de toda falla derivada directa o indirectamente de la prestación del servicio. **C) LA E.S.E. SURORIENTE: 1.-** Expedir el certificado de registro presupuestal, **2.-** Permitir el acceso al personal que sea necesario para la debida ejecución del objeto del contrato, de manera oportuna, a las instalaciones de la E.S.E. SURORIENTE; **3.-** Dar prioridad al acceso del vehículo recolector de tal manera que no retrase el recorrido de la ruta establecida con **EL CONTRATISTA**; **4.-** Entregar en debida forma los residuos sólidos para que sean cargados en el vehículo recolector en un solo sitio destinado para tal fin; **5.-** Pagar el servicio oportunamente y bajo las condiciones estipuladas; **6.-** Acatar todas las recomendaciones y observaciones que se hagan por parte del personal del **CONTRATISTA; 7.-** Permitir cualquier control de auditoría que requiera **EL CONTRATISTA**, para verificar las condiciones de prestación del servicio; **8.-** Entregar

VIGILADO Supersalud

residuos sólidos de caracteres hospitalarios y similares; **9.-**Entregar residuos especiales y químicos debidamente embalados, rotulados y señalizados; **10.-** Cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento; **CLÁUSULA SEXTA.- FRECUENCIAS:** Las frecuencias y horarios de recolección para la prestación del servicio se podrán ajustar, previo acuerdo entre las partes y de conformidad con la necesidad que el servicio requiera. **LA E.S.E. SURORIENTE** informará por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del presente contrato, cargos y teléfonos de las personas autorizadas para entregar los residuos y firmar el formato denominado *MANIFIESTO DE TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS INFECCIOSOS.* En el evento de ausencia de información previa se entenderá como hábil(es) y autorizada(s) la(s) persona(s) que en el momento de la prestación del servicio se encuentre., **5-** Ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución del contrato a través de la supervisión del contrato, **6.-** Realizar el Acta de Inicio, Acta de Supervisión y/o interventoría, con el respectivo recibo a satisfacción del servicio, **7.-** Liquidar el contrato suscrito. **CLÁUSULA SÉPTIMA NORMATIVIDAD AMBIENTAL:** EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con todas las disposiciones legales vigentes relacionadas con el manejo ambiental del servicio que prestan al CONTRATANTE, y lo exonera de cualquier incumplimiento derivado de la omisión de la normatividad, saliendo a sanear cualquier reclamación de organismo de control, **PARÁGRAFO:** Además de las disposiciones normativas que regulan la materia, deberá cumplir con el anexo ambiental, si hay lugar a ello, el cual será auditado mensualmente por la persona designada a supervisar el contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. -VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales las partes estimamos el valor total del contrato en la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($5.000.000), PARÁGRAFO 1°**: Todos los impuestos establecidos en las normas tributarias a que haya lugar de acuerdo a la naturaleza del contratista deben ser asumidos por el CONTRATISTA. **PARÁGRAFO 2°**: Los impuestos a que haya lugar se descontarán y se cancelarán por la entidad con base en las normas existentes. **PARÁGRAFO 3°**: En ningún caso, la prestación del servicio podrá superar el techo presupuestal. **CLÁUSULA NOVENA. -FORMA DE PAGO** El valor del presente contrato como quiera no es un valor determinado pero si determinable, para efectos fiscales se calcula por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($5.000.000),** porque el definitivo es el que resulte de multiplicar la cantidad en kilogramos de la recolección efectiva mensual recibida por la tarifa pactada según propuesta presentada por el contratista, previa presentación de factura mensual o su equivalente, en la cual detalla la recolección realizada y aprobada por el personal autorizado para tal fin, el contratista deberá presentar constancia de cumplimiento de la seguridad social integral y recibo a satisfacción para cada pago, LA E.S.E. SURORIENTE procederá a su pago a **treinta (30)** días, de acuerdo a las tarifas que se encuentran en la propuesta del contratista que hacen parte integral del presente contrato. b) **EL CONTRATISTA** debe presentar para cada pago de sus facturas los aportes al sistema de Seguridad social Integral al que haya lugar (Planilla de salud, pensión, ARL), así como aportes parafiscales (caja de compensación familiar, SENA e ICBF. **PARÁGRAFO 1°:** El contratista sólo tiene derecho a los emolumentos

VIGILADO Supersalud

expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **CLÁUSULA DECIMA. - DECLARACIONES:** EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: **1.-** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2.-** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la **ESE SURORIENTE** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.-** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4.-** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición, o en conflictos de interés para contratar con el Estado de las que contempla la Constitución o la Ley y que no ha sido objeto de caducidad en otros contratos. Si sobreviniere causal de incompatibilidad, deberá la parte **CONTRATISTA** renunciar a la ejecución del contrato **5.-** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **6.-** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será desde la Firma del Acta de Inicio, hasta el **31 de diciembre del 2026**. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD EL CONTRATISTA:** Es responsable por el cumplimiento del objeto y de las obligaciones establecidas en el presente contrato o por hechos u omisiones que le fueren imputables en el desarrollo del presente contrato. **EL CONTRATISTA** será responsable civil y penalmente por los daños que ocasionen sus empleados, a la E.S.E. SURORIENTE o terceros en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE: EL CONTRATISTA** se obliga a llevar a cabo sus operaciones de manera tal que se protejan la seguridad y salud de sus empleados, del personal asignado para el transporte de los residuos y de terceras personas involucradas en sus operaciones. Así mismo, deberá cumplir con todas las leyes y reglamentaciones que le sean aplicables en materia ambiental y realizar todas las actividades materia del presente contrato que sean necesarias, tendientes a la protección del medio ambiente. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** De conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 al presente contrato le serán aplicables las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de contratación de la Administración Pública artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - CADUCIDAD:** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por **LA E.S.E. SURORIENTE** cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Al declararse la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y las demás normas que regulan la

VIGILADO Supersalud

materia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – EXONERACIÓN DE ADQUISICIÓN DE POLIZA:** Las garantías no serán obligatorias de acuerdo al numeral 47.8. del artículo 47.- Casos en que no se exige la constitución de garantías del Acuerdo de Junta Directiva 100.2.1.110.2025 del 20 de octubre de 2025, "Por el cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Red DE Salud del Sur Oriente". LA ESE SUR ORIENTE, señala: "47.8.- Los contratos cuyo valor sea inferior a setenta y cinco (75) SMMLV, por la naturaleza del objeto a contratar no constituye riesgo para la entidad la no exigencia de póliza de garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA** es una entidad independiente de LA E.S.E. SURORIENTE, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA E.S.E. SURORIENTE, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.-**Para todos los efectos legales al que se refiere el presente contrato, no existirá relación laboral alguna entre LA E.S.E. SURORIENTE y EL CONTRATISTA, igualmente no existirá relación laboral alguna entre LA E.S.E. SURORIENTE y los trabajadores que EL CONTRATISTA utilice y/o emplee en la ejecución del servicio objeto del presente contrato; por lo tanto las personas que intervengan y/o realicen dichas labores, serán trabajadores vinculados laboralmente mediante contrato de trabajo con EL CONTRATISTA, quien cumplirá con todas las obligaciones legales. **CLÁUSULA DÈCIMA NOVENA. - SEGURIDAD SOCIAL:** Será obligación del CONTRATISTA cumplir estrictamente con todas las obligaciones establecidas por la normativa vigente para el pago de la seguridad social y parafiscales de sus trabajadores, así como con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CESIÓN**. - El presente contrato no se puede ceder parcial, ni totalmente en sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de LA E.S.E. SURORIENTE. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al LA E.S.E. SURORIENTE de la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD**.- **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener libre a LA E.S.E. SURORIENTE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes; así mismo el Contratista mantendrá indemne a LA E.S.E. SURORIENTE por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente a su personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y LA E.S.E. SURORIENTE con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por

VIGILADO Supersalud

escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción, sin que se entienda pactada cláusula compromisoria. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN. -** El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los **CUATRO (4) MESES** siguientes contados a partir de la finalización del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que lo disponga. Para la liquidación del contrato se tendrá en cuenta el procedimiento establecido en el Manual de Contratación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO.** La Supervisión, vigilancia y control en desarrollo del objeto del presente contrato será ejercido por el Subgerente administrativa y financiera de la entidad o quien haga sus veces, cuyas funciones están consagradas en la Ley 1474 de 2011, y en especial lo establecido en sus artículos 82, 83, 84 y 85, o en las disposiciones legales vigentes que las modifiquen o aclaren, en cuanto le sean aplicables, así como en el Manual de Supervisión e Interventoría de la ESE. **PARÁGRAFO 1°**: El presente contrato contará con el apoyo de un técnico y/o profesional agremiado **o Contratista**, quien será el apoyo para la SUPERVISIÓN. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO. -** Forman y hacen parte integral de este contrato: Los Estudios previos, la disponibilidad presupuestal, la propuesta presentada con los documentos que la soportan, el registro presupuestal, el acta de inicio, y todos los documentos que se suscriban durante la ejecución del contrato y hasta su liquidación. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere: **1.** La expedición del registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGESIMA SÈPTIMA. - IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES:** Los impuestos y contribuciones del orden nacional, regional, departamental y municipal que se causen por la suscripción, ejecución, terminación y liquidación de este contrato, corren a cargo del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. -RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato se rige por las normas del derecho privado. No obstante, con fundamento en el artículo 194 de la ley 100 de 1993, se incorporan al mismo las cláusulas exorbitantes consagradas en la ley 80 de 1993, en la ley 1150 de 2007, y en las demás normas que las modifiquen o adicionen. Para la aplicación de las cláusulas exorbitantes LA E.S.E. SURORIENTE aplicara el procedimiento establecido en dichas normas, con el objeto de garantizar el derecho de defensa. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. - ESTATUTO DE CONTRATACIÓN:** El CONTRATISTA conoce y acepta el Estatuto de Contratación de LA E.S.E. SURORIENTE; adoptado mediante Acuerdo 100.2.1.110.2025 del 20 de octubre de 2025, “Por medio del cual se expide el Estatuto de Contratación de LA E.S.E. SURORIENTE”. **CLÁUSULA TRIGESIMA. -COSTOS**: Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA, quien autoriza a la E.S.E. SURORIENTE para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas,

VIGILADO Supersalud

impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude a LA E.S.E. SURORIENTE sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar EL CONTRATISTA con ocasión de este Contrato. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. -CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación del contrato: **1)** Incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales o alguna de las normas vigentes **2)** Vencimiento del plazo de ejecución. **3)** Por mutuo acuerdo. **4)** Por terminación unilateral. **5)** Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes. **6)** Por la imposibilidad del **EMPRESARIO** de cumplir su objeto social por la orden de autoridad competente. **PARAGRAFO:** En caso de presentarse alguno de los eventos previstos para la terminación anticipada del Contrato, se dará por terminado el mismo, dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. -CORRECCIONES: LA E.S.E. SURORIENTE** se reserva la facultad de corregir o aclarar este contrato, en caso de incurrir en errores de transcripción o de copia. **CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA. -VEEDURÍA:** El contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano conforme a lo previsto en la Ley 850 de 2003, el artículo 56 del Acuerdo N°100.2.1.110.2025 del 20 de octubre de 2025 y demás normas que reglamenten la materia. **CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA. - IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato será imputado al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º **00-2026-CDP-524 de 01 de septiembre de 2026,** con cargo al rubro código **2.1.2.02.02.006.09.01.00.02 (**Nombre: Servicios públicos – Operativo). **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. – PUBLICACIÒN:** El presente contrato es objeto de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOPII, que administra la agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente de conformidad con, lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos de la presente orden de servicio, se señala como domicilio el Municipio de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, el _14/10/2026_____

POR LA ESE SURORIENTE

ORIGINAL FIRMADO

HUGO EZEQUIEL PERLAZA ORTIZ
Gerente
Red de Salud del Suroriente E.S. E
.

EL CONTRATISTA,

ORIGINAL FIRMADO

ANGELICA MARIA DELGADO ARBELAEZ
Representante Legal
PROMOCALI S.A.S ESP

ELABORÓ.	REVISÓ.	APROBÓ.
Gerardo Andrés Arana Saavedra- jefe oficina asesora de jurídica	Elver Góngora Caicedo -subgerente Administrativa y Financiera - Red de Salud del Suroriente E.S.E.	Hugo Ezequiel Perlaza Ortiz - Gerente - Red de Salud del Suroriente E.S.E.

VIGILADO Supersalud